

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, INCISO 7 Y 80 DE LA LEY GENERAL DE
MIGRACIÓN N° 8764, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS,
PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE INVERSIONISTAS, RENTISTAS Y
PENSIONADOS EN EL TERRITORIO COSTARRICENSE.**

EXPEDIENTE N° 23.494

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Marzo, 2024

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Los Diputados que suscribimos el presente informe, integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, con la finalidad de analizar el EXPEDIENTE N° 23.494 “**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, INCISO 7 Y 80 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN N° 8764, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS, PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE INVERSIONISTAS, RENTISTAS Y PENSIONADOS EN EL TERRITORIO COSTARRICENSE.**”; habiendo estudiado el texto base presentado, las respuestas a las consultas institucionales realizadas, rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO.**

I OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La propuesta consta de un único artículo que modifica los artículos 7, inciso 7 y 80 de la Ley General de Migración, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009 para que, de la garantía de aseguramiento en la CCSS que deben dar todas las personas migrantes, se exceptúe a los inversionistas, rentistas y pensionados, argumentando que por su alto poder adquisitivo no utilizan dichos servicios de salud y por lo tanto no deberían cofinanciarlos.

II TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado el 1 de diciembre de 2022 por las siguientes diputaciones: Jorge Dengo Rosabal y Luis Diego Vargas Rodríguez, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 11 del 23 de enero de 2023. La iniciativa fue asignada a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración el 27 de febrero de 2023 e ingresó en el orden el mismo día.

En las sesiones ordinarias de la Comisión N° 32 y 43 se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Hacienda

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- Instituto Costarricense de Turismo
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Dirección General de Migración y Extranjería
- Colegio de Abogados de Costa Rica
- Procuraduría General de la República

Finalmente, en fecha 12 de marzo de 2024 el proyecto fue conocido y votado por el fono en la Comisión dictaminadora, resultando una votación unánime negativa, solicitando el archivo inmediato de este expediente por las razones que se exponen a continuación.

III RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Las consideraciones expuestas en las respuestas recibidas son las siguientes:

FECHA	OFICIO	ENTE	RESPUESTA
4 de septiembre de 2023	PGR-OJ-091-2023	Procuraduría General	El presente proyecto de ley es inviable desde el punto de vista jurídico, por violentar la autonomía constitucional de la CCSS en materia de seguros sociales.
28 de marzo de 2023	JD-03-290-23	Colegio de Abogados	Adjunta nota de la Comisión de Enlace Interinstitucional de Asuntos Migratorios donde aportan el dato e que “Muchos de

			ellos (eventuales beneficiarios de este proyecto) sobrepasan los 60 años de edad, por lo cual no les interesa suscribir contratos para eventuales pensiones pues ya tienen resueltas esas previsiones y manejan contratos de salud en su ámbito privado.”
16 de marzo de 2023	DG-526-03-2023-jso	Dirección General de Migración y Extranjería	<i>“... dicho proyecto se define desde esta perspectiva como un debilitamiento al sistema de Seguridad social mismo que resulta competencia única y exclusiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en virtud de lo anterior, esta Dirección (sic) General de Migración y Extranjería no analiza de forma viable lo planteado en el proyecto.”</i>
11 de abril de 2023	G-0670-2023	Instituto Costarricense de Turismo	Recomienda consultar a la iniciativa a la Dirección de General de Migración y Extranjería y a la CCSS.

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

En el presente expediente se cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST- IJU - 182- 2023 del 11 de septiembre de 2023. Por el fondo, el Departamento hace las siguientes anotaciones del texto presentado:

“...la norma del artículo 73 de la Carta Magna dispone el sistema de la seguridad social a través de la contribución forzosa del Estado, patronos

y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias. Asimismo, dispone que la Caja Costarricense del Seguro Social es la institución encargada de la regulación de los seguros sociales siendo que ninguna otra institución, incluida la Asamblea Legislativa, puede atentar contra la potestad de autorregulación de la Caja en materia de seguros sociales. De ser así, tal como sucedería eventualmente con esta propuesta de ley, se estaría violentando la autonomía de gobierno y de administración otorgada constitucionalmente en materia de seguros sociales a la Caja y por ende se estaría ante eventuales problemas de constitucionalidad.

Del artículo 73 citado se deriva el denominado principio de solidaridad, el cual también ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional al expresar que: “(...) además de ser respuesta a la existencia de un derecho fundamental a la Seguridad Social, tienen también una función instrumental desde el punto de vista de la realización de las finalidades del Estado Social de Derecho (arts. 1, 50, 73 y 74 Constitucionales), en la materialización de estrategias concretas para la distribución y redistribución de las cargas y beneficios económicos y sociales, con miras a crear un sistema social y económico justo, en concordancia con los principios de igualdad material y solidaridad, y de acuerdo con la realidad socioeconómica imperante en un determinado momento histórico (...)” (el resaltado no es del original).

Ese principio de solidaridad social al que se refieren los artículos 73 y 74 constitucionales, también se evidencia en el contenido del artículo 31 del Reglamento de Extranjería N° 37112-G así reformado mediante decreto 42389-MGP (...)

La obligatoriedad de la persona migrante de contar con los seguros que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) también se encuentra dispuesta en el artículo 16 del Reglamento de Aseguramiento

Voluntario y Aseguramiento de Migrantes, aprobado por la Caja Costarricense del Seguro Social cuando establece que:

“Se define como asegurados migrantes a las personas extranjeras que residan legalmente en el país, que no tengan actividad laboral por cuenta propia, ni como asalariado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, inciso 7) de la Ley General de Migración y extranjería, el cual establece la obligatoriedad de la persona migrante de contar con los seguros que brinda la Caja.” (el subrayado no es del original).

En virtud de las consideraciones expuestas, esta asesoría es del criterio que las reformas propuestas violentan las disposiciones contempladas en los artículos 19 33 y 73 de la Constitución Política, ya que su aplicación pondría en evidencia la desigualdad de trato que se estaría dando a los inversionistas, rentistas y pensionados respecto de otras categorías y subcategorías migratorias, e incluso con las personas nacionales que se encuentran obligados a realizar el pago y permanecer al día con la seguridad social al momento de realizar cualquier trámite migratorio en territorio costarricense.

La anterior circunstancia también resulta violatoria del principio constitucional de la igualdad consagrado en el artículo 33 constitucional, por cuanto se estaría dando un trato desigual entre personas que se encuentran en una situación de igualdad como sería los demás residentes temporales que pese a encontrarse en las otras subcategorías migratorias sí se encuentran enmarcados como residentes temporales.

(...)

La aprobación de la iniciativa también podría tener un impacto importante en las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, en tiempos en los cuales dicha institución ha anunciado que enfrenta una importante crisis financiera. Así se desprende del informe presentado por la Junta Directiva y Presidenta Ejecutiva de la CCSS

ante las Cámaras Empresariales.¹

V. CONSIDERACIONES FINALES

La propuesta consta de un único artículo para que, de la garantía de aseguramiento en la CCSS que deben dar todas las personas migrantes, se exceptúe a los inversionistas, rentistas y pensionados, argumentando que por su alto poder adquisitivo no utilizan dichos servicios de salud y por lo tanto no deberían cofinanciarlos.

Este proyecto afectaría el financiamiento del sistema de seguridad social, aunque no aporta ningún dato ni estimación que permita proyectar y dimensionar la gravedad de la afectación económica. La iniciativa además se contrapone al ODS 3 de “Salud y Bienestar”, que busca reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Asimismo, el proyecto resultaría inconstitucional al proponer distinciones odiosas entre migrantes y nacionales y entre distintos inmigrantes (basadas en riqueza) y violentaría los artículos 73 y 74 de la Carta Magna en relación a la autonomía a la CCSS por varios motivos: primero, en cuanto el proyecto excluiría a un grupo de cotizar cuando esta es potestad únicamente de esa institución y; segundo, por cuanto cualquier disminución en los montos percibidos por parte de la CCSS se traduciría en un desequilibrio que podría acarrear una desnaturalización del sistema de la seguridad social y que se sustenta en los principios constitucionales de solidaridad, universalidad y justicia social. Tercero, resulta inconstitucional la posibilidad que incluye el proyecto de crear nuevas excepciones adicionales vía reglamento, ya que la materia de establecer excepciones al requisito de contar con los seguros sociales es materia otorgada constitucionalmente en forma exclusiva y excluyente a la CCSS.

¹ Información contenida en <https://semanariouniversidad.com/pais/presidenta-de-la-caja-rinde-cuentas-sobre-finanzas-de-la-institucion-ante-camaras-empresariales/> Por [Fabiola Pomareda García](#) | pomaredafabiola@gmail.com 17 febrero, 2023

Cuarto, la iniciativa es impráctica y genera un grave daño sin que exista una retribución social mayor que la justifique. Incluso si se aprobara esta ley, la Seguridad Social mantendría su obligación constitucional y ética de atender a cualquier persona que sufra una emergencia y requiera su asistencia (independientemente del grado de cotización), como ocurre con algunos procedimientos de salud privados que se complican y terminan trasladando los pacientes a los hospitales de la CCSS.

A partir de las consideraciones técnicas y constitucionales aquí indicadas, acordamos **dictaminar negativamente** el Expediente N° 23.494, “**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, INCISO 7 Y 80 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN N° 8764, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS, PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE INVERSIONISTAS, RENTISTAS Y PENSIONADOS EN EL TERRITORIO COSTARRICENSE.**” y por consiguiente ordenar su archivo inmediato.

Dado en la Sala V de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas III, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

|

Dinorah Barquero Barquero

Horacio Alvarado Bogantes

Carolina Delgado Ramírez

Daniela Rojas Salas

Antonio Ortega Gutiérrez

Paola Nájera Abarca

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Antonio Trejos Mazariegos

Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho